

13/09/84

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL CC. LICENCIADO OSCAR ORNELAS K., GOBERNADOR DEL ESTADO, Y POR OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S. A., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO GUSTAVO PETRICIOLI, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y "LA FIDUCIARIA", RESPECTIVAMENTE, AMBAS PARTES OTORGAN EL PRESENTE FIDEICOMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA "EL GOBIERNO":

- I. QUE EL FENOMENO DE LA CRISIS QUE ACTUALMENTE EXPERIMENTA EL PAIS Y EL ESTADO EN PARTICULAR, HA PROVOCADO, ENTRE OTROS EFECTOS, UNA GRADUAL DESCAPITALIZACION DE LAS EMPRESAS Y UNA DISMINUCION ACUSADA DE LAS POSIBILIDADES DE ESTAS PARA CONSTITUIR LAS GARANTIAS QUE LES PERMITAN EL ACCESO A LOS CREDITOS QUE PROPORCIONA LA BANCA NACIONAL.

- II. CONTINUA DECLARANDO QUE TAL SITUACION TIENDE A FRENAR EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DEL ESTADO, SOBRE TODO CUANDO SE AFECTAN LOS INTERESES DE LAS EMPRESAS PRIORITARIAS Y ESTRATEGICAS QUE OPERAN EN LA ENTIDAD.

III. SIGUE MANIFESTANDO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO, ES DE VITAL IMPORTANCIA APOYAR LA ESTRUCTURACION Y OPERACION DE LAS MENCIONADAS EMPRESAS, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LAS PERSONAS MORALES O FISICAS QUE SE INVOLUCRAN EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE MAYOR IMPORTANCIA PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR DEL ESTADO.

IV. CONTINUA DECLARANDO QUE EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, HA DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, MEDIANTE LAS APORTACIONES Y ESTIPULACIONES QUE MAS ADELANTE SE DESCRIBEN.

DECLARA "EL FIDUCIARIO":

V. QUE ES UNA INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA PARA REALIZAR OPERACIONES FIDUCIARIAS Y QUE ESTA DE ACUERDO EN DESEMPEÑAR LA FUNCION QUE SE LE CONFIERE PARA LA CUSTODIA, INVERSION Y ADMINISTRACION PARA LOS FINES QUE ADELANTE SE ESTIPULAN, DEL FONDO QUE INTEGRA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE EN ESTE ACTO SE CONSTITUYE.

DECLARAN "EL GOBIERNO" Y "EL FIDUCIARIO":

VI. QUE PARA MAYOR PRECISION Y CLARIDAD DEL TEXTO DE ESTE CONTRATO, A CONTINUACION SE DETERMINAN LOS PRINCIPALES CONCEPTOS EN EL EMPLEADOS:

- A) ...FIDEICOMISO O FIDEAPECH: SIGNIFICA EL PRESENTE CONTRATO POR EL QUE SE INSTITUYE EL "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA".
- B) FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- C) FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S. A., COMO INSTITUCION DESIGNADA POR EL FIDEICOMITENTE PARA CUSTODIAR, INVERTIR Y ADMINISTRAR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, PARA LOS FINES QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECEN.
- D) FIDEICOMISARIOS: PERSONAS MORALES O PERSONAS FISICAS QUE RECIBAN APOYOS DEL FIDEICOMISO.
- E) FONDO: LAS CANTIDADES QUE SE APORTEN EN DINERO O EN ESPECIE PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE INVERSIONES Y REINVERSIONES DE LOS RECURSOS EN NUMERARIO.
- F) COMITE TECNICO: CONJUNTO DE PERSONAS QUE EL FIDEICOMITENTE NOMBRA PARA DICTAR LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES LA FIDUCIARIA CUMPLIRA O REALIZARA LOS FINES DEL FIDEAPECH.
- G) POLITICA DE INVERSION: CONJUNTO DE NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL COMITE TECNICO PARA LA INVERSION DEL FONDO.

C L A U S U L A S

PRIMERA. "EL GOBIERNO" TRANSMITE A "LA FIDUCIARIA" LA CANTIDAD DE \$390'000,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), COMO APORTACION INICIAL PARA LA CREACION DE UN FONDO QUE QUEDA AFECTADO EN FIDEICOMISO Y QUE DEBERA DESTINARSE, EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, A LA PROMOCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIAS O ESTRATEGICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

"LA FIDUCIARIA" ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE Y OTORGA POR MEDIO DE ESTE CONTRATO EL RECIBO MAS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA POR LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

EL FONDO SE INCREMENTARA, POR LAS APORTACIONES QUE EN EL FUTURO REALICE "EL GOBIERNO", EN DINERO O EN ESPECIE; POR LAS APORTACIONES ADICIONALES DE OTRAS FUENTES; POR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE "LA FIDUCIARIA" ADQUIERA CON RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: PARA O COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO; POR TODO TIPO DE CREDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE ENTIDADES FINANCIERAS CONCEDAN A "LA FIDUCIARIA" POR INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO, PARA LA REALIZACION DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, Y POR TODA CLASE DE BIENES O DERECHOS QUE PERSONAS FISICAS O MORALES APORTEN PARA INCREMENTO DEL FONDO.

en

POR CADA APORTACION EFECTUADA "LA FIDUCIARIA" ENTREGARA AL FIDEICOMITENTE O A QUIEN HAYA HECHO LA APORTACION, LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.

EN EL CASO DE APORTACIONES DE TERCEROS, ESTOS NO TENDRAN DERECHO A RECIBIR CONTRAPRESTACION ALGUNA, Y DEBERAN MANIFESTAR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA, SU ACEPTACION IRREVOCABLE Y SIN LIMITACION, A ESTA ESTIPULACION, AL MOMENTO DE HACER LA APORTACION DE QUE SE TRATE.

SEGUNDA. ES FINALIDAD DE ESTE FIDEICOMISO, EL FOMENTAR EL DESARROLLO, EN EL ESTADO, DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONSIDERADAS COMO PRIORITARIAS O ESTRATEGICAS; EN CONSECUENCIA, LAS ACCIONES QUE REALICE LA FIDUCIARIA, POR INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO, SE ORIENTARAN AL LOGRO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- A) ESTIMULAR EL FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA PRODUCTIVA Y EL EMPLEO EN EL ESTADO.
- B) ALENTAR Y APOYAR PRINCIPALMENTE A AQUELLAS EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS QUE NO CUENTEN CON MEDIOS ECONOMICOS O TECNICOS PARA SU DESARROLLO.
- C) PROMOVER LA CREACION Y CONSOLIDACION DE FORMAS SUPERIORES DE ORGANIZACION EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ASEGURANDO QUE SEAN CONGRUENTES CON LAS CARACTERISTICAS DE LAS DIVERSAS REGIONES DE LA ENTIDAD.

- D) ALENTAR LA PARTICIPACION DEL SECTOR SOCIAL EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE ALTA PRIORIDAD.
- E) PROMOVER LA PARTICIPACION ACTIVA DE LA COMUNIDAD, A NIVELES MUNICIPAL Y REGIONAL, EN LA IDENTIFICACION DE IDEAS Y PROYECTOS DE INVERSION, SUSCEPTIBLES DE SER APOYADOS, CONTRIBUYENDO A AMPLIAR SU INFLUENCIA EN LA ORIENTACION DEL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO.
- F) INDUCIR LA PRODUCCION DE BIENES EXPORTABLES Y DE AQUELLOS QUE CONTRIBUYAN A LA SUBSTITUCION DE IMPORTACIONES.
- G) CONSERVAR LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE ESTE FIDEICOMISO.
- H) APOYAR LAS INVERSIONES ENCAMINADAS A LA PRODUCCION DE SERVICIOS DE CONSUMO POPULAR INTENSIVO.

PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, "LA FIDUCIARIA", POR INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO, REALIZARA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. GARANTIZAR A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, UNIONES DE CREDITO Y FONDOS DE FOMENTO DEL GOBIERNO FEDERAL, LOS FINANCIAMIENTOS QUE OTORGUEN A LA PEQUEÑA INDUSTRIA EN GENERAL, SEAN REPACCIONARIOS, DE HABILITACION O AVIO, HIPOTECARIOS INDUSTRIALES, O PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE, CUANDO SE TRATE DE CREDITOS CONCEDIDOS A PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN, EN EL ESTADO, A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO.

- II. CONCEDER FINANCIAMIENTOS A LA PEQUERA INDUSTRIA EN GENERAL, A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES DEDICADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN LA ENTIDAD.

EL FONDO SE DESTINARA O AFECTARA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS APARTADOS I Y II ANTERIORES. EN TODO CASO, LAS CARACTERISTICAS, TERMINOS Y CONDICIONES, SE FIJARAN EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEAPECH, QUE REGLAMENTARAN LOS FINES PREVISTOS EN LOS INDICADOS APARTADOS I Y II.

TERCERA. "LA FIDUCIARIA" ADMINISTRARA EL FONDO DE ACUERDO CON LAS POLITICAS QUE DETERMINE EL COMITE TECNICO, DEBIENDO PROPORCIONAR ESTE Y AL FIDEICOMITENTE TODO TIPO DE ASESORIA FINANCIERA RELATIVA A PLAZOS Y FLUCTUACIONES DE LAS TASAS DE INTERES, A FIN DE PROCURAR EL MAYOR RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES QUE DEBAN EFECTUARSE.

"LA FIDUCIARIA", RECIBIRA LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN Y LOS ADMINISTRARA CONFORME A LA POLITICA DE INVERSION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SIGUIENTE.

CUARTA. LA POLITICA DE INVERSION SERA DEFINIDA POR EL COMITE TECNICO CON LA ASESORIA DE "LA FIDUCIARIA", EN DOCUMENTO POR SEPARADO, Y SERA REVISADA PERIODICAMENTE SEGUN SE CONSIDERE CONVENIENTE.

ESTARA ORIENTADA A PROCURAR LA OBTENCION DE LOS MAYORES RENDIMIENTOS POSIBLES POR CONCEPTO DE INVERSIONES Y REINVERSIONES DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

EN TODO MOMENTO EL COMITE TECNICO SE RESERVA LA FACULTAD DE INSTRUIR A "LA FIDUCIARIA" PARA REALIZAR CAMBIOS EN LAS INVERSIONES EN VALORES DEL O PARA EL FONDO, CON OBSEEVANCIA A LOS PLAZOS DE LAS INVERSIONES EN VIGOR.

LOS DOCUMENTOS EN QUE SE ESTABLEZCA LA POLITICA DE INVERSION DEBERAN FIRMARSE POR EL COMITE TECNICO Y "LA FIDUCIARIA", CONSERVANDO CADA UNO DE ELLOS EN SU PODER UN TANTO DE LOS MISMOS.

QUINTA. EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EL FIDEICOMITENTE INSTITUYE UN COMITE TECNICO QUE SERA EL ORGANO MAXIMO DE DECISION DE ESTE FIDEICOMISO, Y EL CUAL ESTARA INTREGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- | | |
|-------------|--|
| PRESIDENTE: | GOBERNADOR DEL ESTADO, |
| SUPLENTE: | TESORERO GENERAL DEL ESTADO. |
| SECRETARIO: | NACIONAL FINANCIERA, S. A. |
| VOCALES: | DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO. |
| | DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO. |
| | PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHENSE. |

POR CADA UNO DE LOS VOCALES SE NOMBRARA UN SUPLENTE.
EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO DESIGNARA AL PRO-SECRETARIO.

SEXTA. EL COMITE TECNICO SESIONARA POR LOS MENOS UNA VEZ AL MES Y SERA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE O POR SU SUPLENTE.

SEPTIMA. SON ATRIBUCIONES DEL COMITE TECNICO.

- A) ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, A PROPUESTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO, LAS REGLAS DE OPERACION DEL MISMO.
- B) APROBAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES.
- C) APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FIDEICOMISO.
- D) A PROPUESTA DEL GOBIERNO, NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEAPECH.
- E) APROBAR, EN SU CASO, LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS.
- F) DETERMINAR LOS APOYOS A OTORGAR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS CUALES DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL MISMO.

- ar*
- G) REVISAR Y APROBAR LA INFORMACION FINANCIERA DEL FIDEICOMISO Y DICTAR, EN SU CASO, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES.
 - H) DEFINIR LOS CRITERIOS Y DICTAR LAS DECISIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
 - I) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA SOBRE LA INVERSION DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO.
 - J) CUALQUIERA OTRA DERIVADA DE LA LEY O DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO.

OCTAVA. DIRECTOR. EL COMITE TECNICO INSTRUIRA A "LA FIDUCIARIA" SOBRE LA DESIGNACION QUE HAYA HECHO A PROPOSTA DE "EL GOBIERNO" DE UN DIRECTOR DEL FIDEICOMISO PARA QUE SE LE OTORGUEN LAS FACULTADES QUE EL MISMO COMITE ESTABLEZCA.

EL DIRECTOR SERA EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA EJECUCION DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y ESTARA OBLIGADO A:

- A) SOMETER AL COMITE TECNICO LAS SOLICITUDES DE GARANTIA O DE FINANCIAMIENTO Y LOS DEMAS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO;
- B) INFORMAR AL COMITE TECNICO Y A "LA FIDUCIARIA" ACERCA DE LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS DEL COMITE TECNICO.

- C) PRESENTAR MENSUALMENTE AL COMITE TECNICO LA INFORMACION CONTABLE REQUERIDA PARA PRECISAR LA SITUACION FINANCIERA DEL FIDEAPECH.
- D) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FIJE EL COMITE TECNICO.
- E) SOMETER AL COMITE TECNICO UN PROYECTO DE REGLAS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEAPECH Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO PARA EL MISMO.

"LA FIDUCIARIA" QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS QUE EJECUTE EL DIRECTOR QUE DESIGNE EL COMITE TECNICO A PROPOSICION DE "EL GOBIERNO" Y UNICAMENTE RESPONDERA DE TALES ACTOS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

"LA FIDUCIARIA" SOLO PODRA CONTRATAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO AL SERVICIO DEL FIDEAPECH, CONFORME AL PRESUPUESTO QUE APRUEBE EL COMITE TECNICO Y SEGUN LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGA EL DIRECTOR. EL PERSONAL QUE CONTRATE "LA FIDUCIARIA", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE PARRAFO, NO FORMARA PARTE DE NACIONAL FINANCIERA, S. A., DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

NOVENA. CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN

EN EL ESTADO, EL COMITE TECNICO NOMBRARA UN COMITE CONSULTIVO, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL SERA EL DE COADYUVAR AL LOGRO Y DIFUSION DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

DECIMA. "EL GOBIERNO" SE OBLIGA A COMUNICAR POR ESCRITO A "LA FIDUCIARIA" CUALQUIER CAMBIO O SUSTITUCION DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITE TECNICO, ENTREGANDOLE EJEMPLARES ORIGINALES DE LAS FIRMAS DE LOS MISMOS, SI "LA FIDUCIARIA" NO RECIBE LA NOTIFICACION DE TALES CAMBIOS, NO SERA RESPONSABLE POR CUALQUIER ACTO SUYO QUE TENGA POR BASE LA ULTIMA COMUNICACION QUE SE LE HAYA HECHO AL RESPECTO.

DECIMA PRIMERA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE FIDEICOMISO SE CONSIDERAN COMO FIDEICOMISARIOS O SUJETOS DE APOYO A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, INCLUYENDOSE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE DESIGNE COMO TALES EL COMITE TECNICO, PARA RECIBIR LOS APOYOS QUE EL MISMO DETERMINE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS APARTADOS I Y II DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO. LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEAPECH, ESTABLECERAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE PUEDAN SER DESIGNADAS COMO FIDEICOMISARIOS, EN FUNCION DE SUS RECURSOS, CAPACIDAD ECONOMICA, GIRO, LOCALIZACION, PROYECTOS, ETC., SIN PERJUICIO DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA SIGUIENTE.

DECIMA SEGUNDA. LOS APOYOS QUE PRESTE ESTE FIDEICOMISO, SE CANALIZARAN PREFERENTEMENTE:

- A) A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.
- B) AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- C) PEQUEÑOS TALLERES ARTESANALES O AGRUPACIONES DE LOS MISMOS.
- D) ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DE HOSPEDAJE QUE PUEDAN CONCEPTUARSE COMO PEQUEÑOS NEGOCIOS FAMILIARES Y,
- E) TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONSIDERADAS COMO PRIORITARIAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, MINERAS, TURISTICAS, EXPLOTACION DE ENERGETICOS Y FORESTAL.

DECIMA TERCERA. LAS EMPRESAS QUE EN EL ESTADO SE DEDIQUEN A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO PODRAN SER SUJETAS DE APOYO EN LOS TERMINOS QUE FIJEN LAS REGLAS DE OPERACION.

LOS FINANCIAMIENTOS O GARANTIAS, QUE LLEGAREN A CONCEDER SE EN FUNCION DE DICHAS PERSONAS, SE SUJETARAN POR LO QUE HACE A SU OTORGAMIENTO, PAGOS DE CREDITOS, AFECTACION DE LOS RECURSOS, GARANTIAS, PLAZOS E INTERESES, A LAS NORMAS Y REGLAS ESPECIFICAS QUE AL EFECTO DETERMINE EL COMITE TECNICO EN LAS MENCIONADAS REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA. EL FIDEAPECH, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, OTORGARA O GESTIONARA ASISTENCIA TECNICA A QUIENES LA REQUIERAN PARA LA EVALUACION DE SUS PROYECTOS DE INVERSION Y EN LA ELABORACION DE SUS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS NO FINANCIEROS QUE CONTRIBUYAN A LOGRAR UN DESARROLLO SOSTENIDO Y EQUILIBRADO DE LAS EMPRESAS QUE LO SOLICITEN.

REALIZARA POR CUENTA PROPIA TODO TIPO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA IDENTIFICACION DE ALTERNATIVAS DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO.

DECIMA QUINTA. EL COMITE TECNICO ESTABLECERA LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEAPECH, LAS QUE PREVIA SANCION FAVORABLE DE "LA FIDUCIARIA", DEBERAN SER AUTORIZADAS POR "EL GOBIERNO".

DECIMA SEXTA. EL COMITE TECNICO CON BASE EN DICHAS REGLAS, PODRA DEFINIR, CUANO ASI LO ESTIME CONVENIENTE LAS REGLAS PARTICULARES DE OPERACION QUE POR SU NATURALEZA EXIJAN ALGUNOS FINANCIAMIENTOS ESPECIFICOS.

DECIMA SEPTIMA. EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO, "EL GOBIERNO" SE RESERVA LA FACULTAD DE DETERMINAR EL DESTINO DEL FONDO FIDECOMITIDO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES CON CARGO AL FONDO.

DECIMA OCTAVA. NO HABRA RELACION CONTRACTUAL ALGUNA ENTRE LOS FIDEICOMISARIOS Y "LA FIDUCIARIA", ESTOS ULTIMOS NO TENDRAN MAS INTERES O DERECHO SOBRE EL FONDO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO, QUE LOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO, RECONOCIDOS POR EL COMITE TECNICO.

DECIMA NOVENA. SON OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA":

- A) INFORMAR MENSUALMENTE POR ESCRITO, AL COMITE TECNICO, SOBRE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL FONDO FIDEICOMITIDO, LAS APORTACIONES RECIBIDAS, INTERESES, CAPITALIZACIONES EFECTUADAS, PAGOS HECHOS POR INSTRUCCIONES DEL MENCIONADO COMITE TECNICO Y SALDOS EN EFECTIVO.
- B) "LA FIDUCIARIA" TENDRA A DISPOSICION DEL FIDEICOMITENTE Y DEL COMITE TECNICO, LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A TODAS LAS OPERACIONES QUE HAYA REALIZADO CON RECURSOS DEL FONDO.
- C) "LA FIDUCIARIA" SE OBLIGA, ASIMISMO, A CUMPLIR LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, EN LOS TERMINOS AQUI PACTADOS, PREVIAS INSTRUCCIONES QUE LE DICTE EL COMITE TECNICO Y UNICAMENTE CONFORME A LAS MISMAS.
- D) CUANDO HAYA OBRADO EN ACATAMIENTO A LAS INSTRUCCIONES DE REFERENCIA, NO TENDRA RESPONSABILIDAD ALGUNA EN LO ACTUADO.
- E) LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO, Y LAS LEYES APLICABLES.

F) "LA FIDUCIARIA" UNICAMENTE RESPONDERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON CARGO AL FONDO, HASTA DONDE ALCANCE.

VIGESIMA. INSERCIÓN LEGAL. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 DE LA VIGENTE LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, "LA FIDUCIARIA" DECLARA HABER EXPLICADO A LOS CONTRATANTES EN FORMA INEQUIVOCAMENTE EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCIÓN QUE A LA LETRA DICE: "ARTÍCULO 46. A LAS INSTITUCIONES O DEPARTAMENTOS DE FIDEICOMISO LES ESTARÁ PROHIBIDO: RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN A LOS EMISORES POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ESTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGUN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO".

VIGESIMA PRIMERA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERA INDEFINIDA, DURANTE EL PLAZO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

VIGESIMA SEGUNDA. "EL GOBIERNO" SE RESERVA LA FACULTAD DE REMOVER A "LA FIDUCIARIA" DE SU CARGO, NOTIFICANDOLE SU RESOLUCION POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACION DE 30 DIAS. "LA FIDUCIARIA" CESARA EN SUS FUNCIONES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE HAYA RENDIDO LAS CUENTAS DE SU GESTION Y ENTREGADO Y TRANSFERIDO EL FONDO A LA INSTITUCION DESIGNADA POR EL FIDEICOMITENTE, ACCION QUE DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE; DE LO CONTRARIO, RESPONDERA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE AL FIDEICOMITENTE.

"LA FIDUCIARIA" SE RESERVA LA FACULTAD DE RENUNCIAR A SU CARGO NOTIFICANDO SU RESOLUCION POR ESCRITO, CON 30 DIAS DE ANTICIPACION, AL COMITE TECNICO Y AL FIDEICOMITENTE, CESANDO EN SUS FUNCIONES CONFORME A LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA PARTE FINAL DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

VIGESIMA TERCERA. "LA FIDUCIARIA" TENDRA RESPECTO A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS TODA CLASE DE FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASI COMO PARA DEFENER DICHO PATRIMONIO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PERO NO ESTARA OBLIGADO A EJERCITAR DICHAS FACULTADES POR SI MISMO. EN CASO DE CONFLICTO SOLO ESTARA OBLIGADO A OTORGAR, PREVIA SOLICITUD DEL COMITE TECNICO O DEL GOBIERNO EN CASOS URGENTES,

Y A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE, UN PODER ESPECIAL EN LOS TERMINOS QUE PROCEDAN, A FIN DE QUE LOS APODERADOS PUEDAN HACER LA DEFENSA. LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE LA DEFENSA GENE, INCLUSO LOS DERIVADOS DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, SE CARGARAN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA FIDUCIARIA".

"LA FIDUCIARIA" NO SERA RESPONSABLE DE LA ACTUACION DE LOS APODERADOS.

VIGESIMA CUARTA. "EL GOBIERNO" LIBERA A "LA FIDUCIARIA" DE LA OBLIGACION DE DAR LOS AVISOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES QUE A LA LETRA DICE:

"IX. DE TODA PERCEPCION DE RENTAS, FRUTOS O PRODUCTOS DE LIQUIDACION QUE REALICE LA INSTITUCION EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMETIDOS, DARA AVISO AL BENEFICIARIO EN EL TERMINO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU COBRO; IGUALMENTE, NOTIFICARA TODA OPERACION DE INVERSION, ADQUISICION O SUSTITUCION DE BIENES DENTRO DEL MISMO PLAZO, COMUNICANDO EL DETALLE NECESARIO PARA LA IDENTIFICACION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, EN CASO DE QUE POR LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO O POR DISPOSICION EXPRESA DEL FIDEICOMITENTE, COMITENTE O MANDANTE DEBE SUPRIMIRSE ESTA NOTIFICACION, LA INSTITUCION DEBERA, DENTRO DE IGUAL PLAZO, INSCRIBIR LA OPERACION CON EL DETALLE ANTERIORMENTE INDICADO, EN UN REGISTRO ESPECIAL, POLIADO Y SELLADO QUE LLE-

VARA LA INSTITUCION CON CARACTER RIGUROSAMENTE SECRETO".

"LA FIDUCIARIA" PROPORCIONARA A "EL GOBIERNO" LA INFORMACION A QUE SE REPIERE EL ARTICULO ANTERIOR EN FORMA MENSUAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI "EL GOBIERNO" REQUIERE CIERTA INFORMACION CON ANTERIORIDAD A ESE PLAZO, SERA PROPORCIONADA POR "LA FIDUCIARIA", PREVIA PETICION EXPRESA Y POR ESCRITO EN TAL SENTIDO.

VIGESIMA QUINTA. "EL GOBIERNO" SE OBLIGA A REALIZAR LAS APORTACIONES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE FUERAN NECESARIAS PARA CUMPLIR, EN SU CASO, CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTARIDAS EN EL SUPUESTO DE QUE SE HICIEREN EXIGIBLES LAS GARANTIAS OTORGADAS, Y EL PATRIMONIO EXISTENTE EN ESTE MOMENTO, NO BASTARE PARA EFECTUAR LAS EXHIBICIONES CORRESPONDIENTES.

IGUALMENTE REEMBOLSARA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LAS CANTIDADES EROGADAS EN EL MISMO CASO, A FIN DE MANTENER INVARIABLEMENTE, LA COBERTURA MINIMA EN EFECTIVO, QUE MARQUEN LAS REGLAS DE OPERACION, EN FUNCION DE LOS PASIVOS CONTINGENTES A CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

VIGESIMA SEXTA. HONORARIOS. POR LOS SERVICIOS QUE "LA FIDUCIARIA" SE OBLIGA A PRESTAR, TENDRA DERECHO A COBEAR UNA COMISION POR UNA SOLA VEZ, POR ACEPTACION DEL CARGO. LA SUMA DE \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100.M.N.), Y

OTRA COMISION ANUAL, PAGADERA POR TRIMESTRES VENCIDOS QUE SE CALCULARA TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES QUE FORMEN EL FONDO DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

IMPORTE DE LA INVERSION		COMISION ANUAL
HASTA	\$ 30'000,000.00	\$200,000.00
DE	30'000,000.00 A \$ 50'000,000.00	.75%
DE	50'000,000.00 A 100'000,000.00	.50%
DE	100'000,000.00 EN ADELANTE.	.40%

TODOS LOS GASTOS QUE SE REALICEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, INCLUIDOS AQUELLOS EN LOS QUE INCURRA LA FIDUCIARIA, PARA LOS MISMOS PROPOSITOS, SERAN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE DA DESDE ESTE MOMENTO SU AUTORIZACION IRREVOCABLE PARA QUE "LA FIDUCIARIA" DEDUZCA DEL FONDO TANTO LOS HONORARIOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EN LOS TERMINOS DE ESTA CLAUSULA, COMO LOS GASTOS MENCIONADOS EN LA TARIFA ANTERIOR.

VIGESIMA SEPTIMA. PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

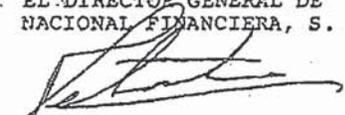
FIDEICOMITENTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
PALACIO DE GOBIERNO.
CHIHUAHUA, CHIH.

FIDUCIARIA: ISABEL LA CATOLICA 51
MEXICO, D. F.

VIGESIMA OCTAVA: PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACION
Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN
A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA
JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, RENUNCIANDO EN
FORMA EXPRESA A OTRO FUERO QUE PUDIERA LLEGA A CORRESPONDER-
LE.

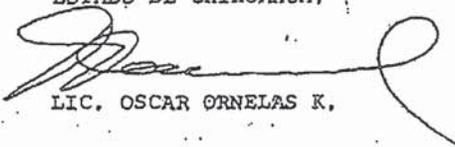
SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO A LOS 13 DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO..

EL DIRECTOR GENERAL DE
NACIONAL FINANCIERA, S. A.



LIC. GUSTAVO PETRICIOLI.

EL GOBERNADO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA,



LIC. OSCAR ORNELAS K.